JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00178** 00

En atención a la solicitud que antecede, revisado el expediente se advierte que NO es posible acceder al emplazamiento solicitado, teniendo en cuenta que no se reúnen los requisitos del artículo 293 del C.G. del P., considerando que el citatorio para notificación personal fue de recibo en dicha nomenclatura, y que la causal de devolución expedida por la empresa postal respecto del aviso se dio porque el inmueble se encontraba "cerrado" y no porque el demandado no habite allí. En tal sentido, se requiere a la parte actora a fin de que gestione nuevamente la notificación por aviso del ejecutado.

De igual forma, se recuerda al extremo activo que el artículo 8, parágrafo 2°, de la Ley 2213 de 2022, lo faculta para solicitar se oficie a entidades de carácter público y privado, a efectos de obtener la dirección electrónica de la contraparte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce79f9bc8d4a0d658d4121440e0049871858b352b5af88bf1bd360bc11df7846**
Documento generado en 30/11/2022 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica